

07



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Valledupar, Nueve (09) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INES LEONOR DUARTE LUNA  
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-00007-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 1.082.999.646 y T.P. # 327.457, como apoderada judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

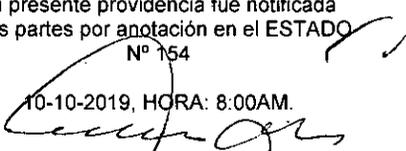
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 154

10-10-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: MARIANA LISETH CAMPO VALDERRAMA  
Demandado: ALVARO RUEDA RINCON  
Radicado: 20001-41-89-002-2016-01461-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de MARZO del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **MARIANA LISETH CAMPO VALDERRAMA**. Y en contra de las partes demandadas: **ALVARO RUEDA RINCON**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de **MARZO** de **2019** a las partes. Por tal razón el despacho.

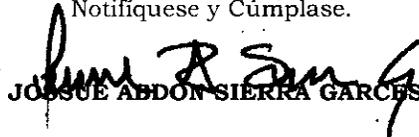
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

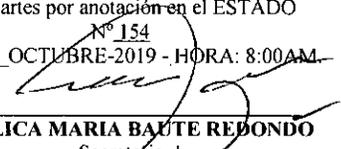
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: CLOSTER PHARMA S.A.S.  
Demandado: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO  
Radicado: 20001-40-03-006-2017-00038-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (3) de MAYO del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **CLOSTER PHARMA S.A.S.** Y en contra de las partes demandadas: **CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (3) de **MAYO** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

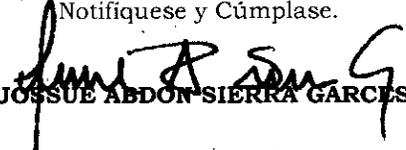
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

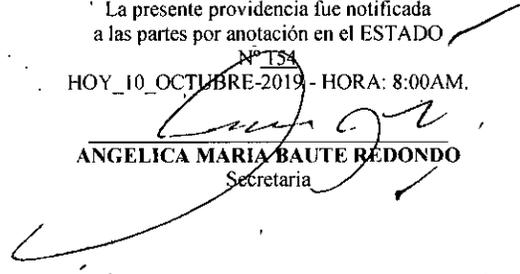
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº T54

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Valledupar, Nueve (09) de Octubre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULFONCE  
**DEMANDADO :** JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO y LISBETH SARMIENTO SANTANA  
**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-00204-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

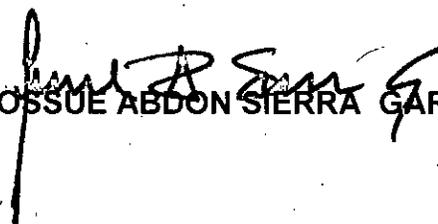
De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO, identificado con la CC. # 1.065.662.123 y T.P. # 293.307, como apoderado judicial de la parte demandada para los términos y efectos del poder conferido a él.

La demandada LISBETH SARMIENTO SANTANA, se notificó personalmente el día 14 - 08 - 2019, ésta no contestó.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO, Nº 154  10-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8  
Demandado: ALIRIO JOSE CASSERES BARRIOS Y ANA ESHER RIVALDO CARMONA  
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00230-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (12) de JUNIO del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de las partes demandadas: **ALIRIO JOSE CASSERES BARRIOS Y ANA ESTHER RIVALDO CARMONA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (12) de JUNIO de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

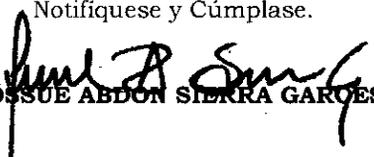
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: PINTURAS ASESORIAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.  
Demandado: INVERCOLDEX S.A.S.  
Radicado: 20001-41-89-002-2017-000247-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de MAYO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de las partes demandantes: **PINTURAS ASESORIAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.** Y en contra de la parte demandada: **INVERCOLDEX S.A.S.** La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de **MAYO de 2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

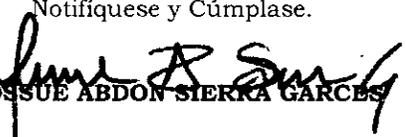
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

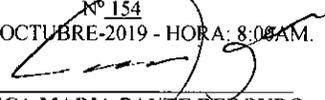
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY 10 OCTUBRE 2019 - HORA: 8:08 AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Valledupar, Nueve (09) de Octubre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** IMAGEN VISUAL LTDA.  
**DEMANDADO:** FUNDACION MEDICO PREVENTIVA S.A.  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2017-00385-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

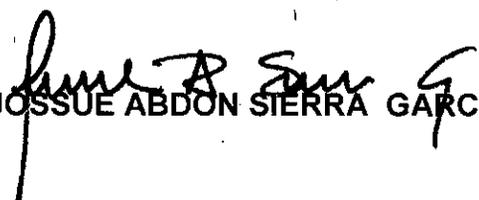
De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, ELIZABETH CASTRO GUEVARA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. NESTOR ANDRES QUIROZ PABON, identificado con la CC. # 1.065.661.528 y T.P. # 299.499, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

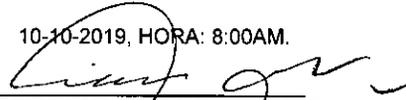
Niéguese el trámite de las excepciones previas por haberse presentado extemporáneamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 154  10-10-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: VANESSA ESTHER GONZALES  
Demandado: JIMMIS DE JESUS MARTINEZ RUEDA  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00410-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (09) de MAYO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **VANESSA ESTHER GONZALES**. Y en contra de la parte demandada: **JIMMIS DE JESUS MARTINEZ RUEDA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (09) de **MAYO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

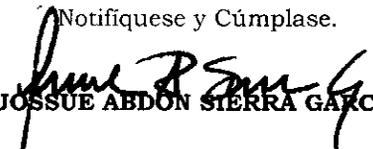
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

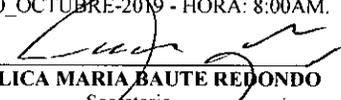
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Valledupar, Nueve (09) de Octubre del año 2019

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: GIANCARLO CALDERON MORON  
DEMANDADO: GONZALO TOMAS ARZUSA TORRADO  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00465-00

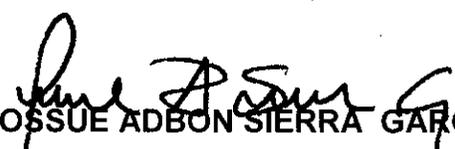
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4 del artículo 421 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, GONZALO TOMAS ARZUSA TORRADO, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, identificado con la CC. # 1.065.578.810 y T.P. # 200.061, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

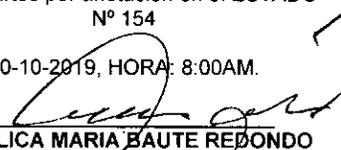
El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 154  
10-10-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Valledupar, Nueve (09) de Octubre del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULPEMU  
**DEMANDADO :** ELIZABETH CASTRO GUEVARA Y MANUEL ANTONIO VILLALBA  
MOZO

**RADICACIÓN :** 20001- 41- 89- 002-2017-00547-00

**ASUNTO :** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

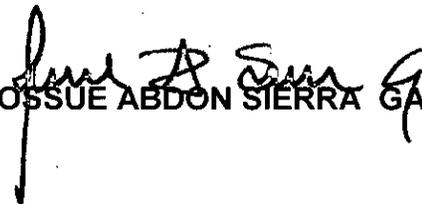
De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, ELIZABETH CASTRO GUEVARA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO VILLERO, identificado con la CC. # 77.034.565 y T.P. # 140047, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

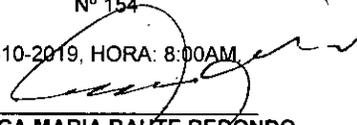
El demandado MANUEL ANTONIO VILLALBA, quedó notificado por aviso el 22 – 02 – 2019, éste no contestó.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 154  10-10-2019, HORA: 8:00AM   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, NUEVE (09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante PABLO EMILIO BECERRA BAUTE  
Demandado: EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR Y WILSON VILLA MARIN GARCIA  
Radicado: 20001-49-81-002-2017-00891-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (06) de diciembre del año 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante. PABLO EMILIO BECERRA BAUTE y en contra de la parte demandada, EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR Y WILSON VILLA MARIN GARCIA a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de diciembre de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

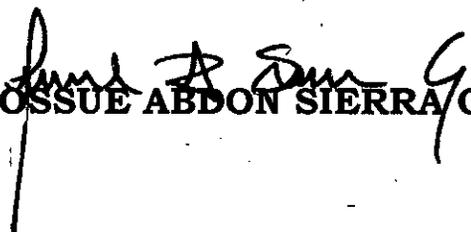
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

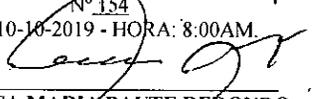
  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 154  
HOY\_10-10-2019 - HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

NUEVE (09) De OCTUBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8  
**DEMANDADO:** NELVIS SERRANO CONTRERAS C.C. 49.776.000, NYDIS ESTHER TORRES HORTUA C.C. 26.637.849  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01375-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **NELVIS SERRANO CONTRERAS , NYDIS ESTHER TORRES HORTUA** la suma de:

**-ONCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$11.069.923)** por concepto de 24 CUOTAS DEL PAGARE N°039-0049-001908218.

- más los intereses de plazo desde el 14 de diciembre de 2013, hasta el 14 de noviembre de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 14 de ENERO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOÁSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

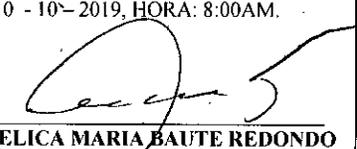
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 154

HOY 10 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

NUEVE (09) De OCTUBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8  
**DEMANDADO:** NELVIS SERRANO CONTRERAS C.C. 49.776.000, NYDIS ESTHER TORRES HORTUA C.C. 26.637.849  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01375-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NELVIS SERRANO CONTRERAS** identificada con **C.C. 49.776.000** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE. Hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$16.604.884)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NYDIS ESTHER TORRES HORTHA** identificada con **C.C. 26.637.849** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE. Hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$16.604.884)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

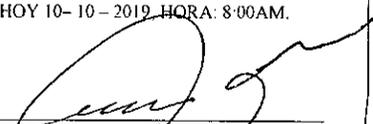
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 154  
HOY 10-10-2019. HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT:890.200.756-7  
Demandado: TRANSMITAXI LTDA NIT:824.000030-0  
Radicado: 20001-40-03-006-2018-00003-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de ABRIL del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BANCO PICHINCHA S.A.** Y en contra de las partes demandadas: **TRANSMITAXI LTDA.** La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de **ABRIL de 2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

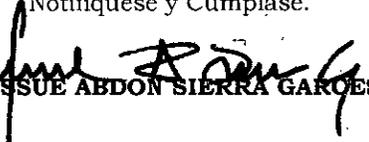
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

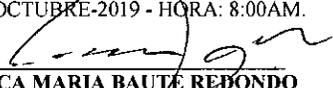
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT: 804.009.753-8  
Demandado: JOSE ARBEY LONDOÑO VALE  
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00021-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (03) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**. Y en contra de la parte demandada: **JOSE ARBEY LONDOÑO VALENCIA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (03) de SEPTIEMBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

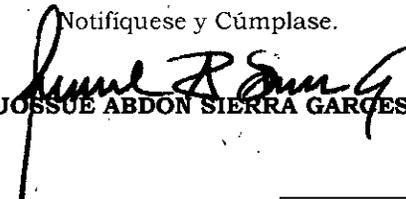
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

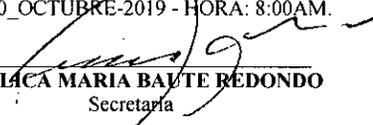
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: SERVICIOS FARMACEUTICOS SERFAR LTDA. NIT: 900.161.924-5  
Demandado: DOTAMED S.A.S. NIT: 900.556.146-8  
Radicado: 20001-40-03-006-2017-00038-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (3) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **SERVICIOS FARMACEUTICOS SERFARMACEUTICOS LTDA.** Y en contra de las partes demandadas: **DOTAMED S.A.S.** La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (3) de **SEPTIEMBRE de 2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

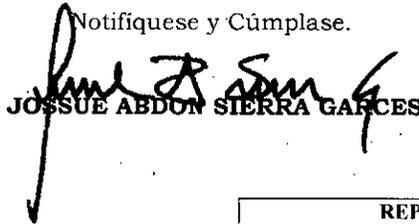
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

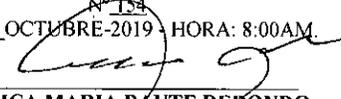
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar:

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: MARIA CANDELARIA ARCIA ARCIA  
Demandado: LUIS CARLOS RICARDO DIAZ  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00265-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **MARIA CANDELARIA ARCIA ARCIA**. Y en contra de la parte demandada: **LUIS CARLOS RICARDO DIAZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

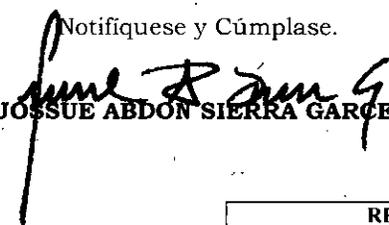
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

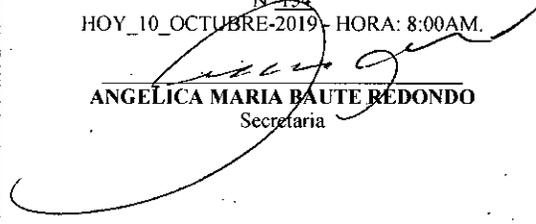
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, cesar, (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: TEOBALDO RODRIGUEZ NAVARRO Y EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00270-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (10) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante, **BANCO MUNDO MUJER S.A.** Y en contra de las partes demandadas: **TEOBALDO RODRIGUEZ NAVARRO Y EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (10) de **SEPTIEMBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

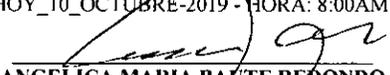
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORÀ: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL  
Demandado: FELIPE ANDRES RIPOLL ESCOBAR Y CLAUDIA MARIA SARMIENTO  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00547-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de JUNIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FREY PALMERA CARRASCAL** y en contra de las partes demandadas: **FELIPE ANDRES RIPOLL ESCOBAR Y CLAUDIA MARIA SARMIENTO CONSTANTE**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

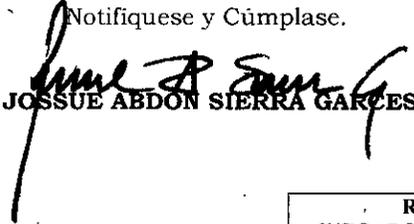
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

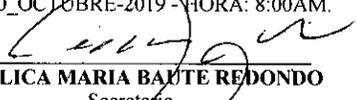
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante ANA FELICIA PAEZ VILA  
Demandado: FERNANDO FERRER PEREZ  
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00811-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (21) de septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante ANA FELICIA PAEZ VILA y en contra de la parte demandada, FERNANDO FERRER PEREZ la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de septiembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

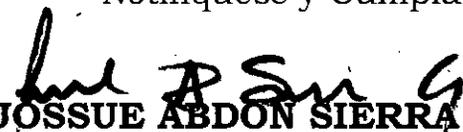
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSE ABDÓN SIERRA GARCES

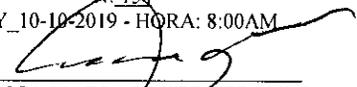
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10-10-2019 - HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, NUEVE (09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN  
Demandado: ALBENIS MERCEDES BRITO BARROS  
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00822-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de JULIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante. FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN y en contra de la parte demandada, : ALBENIS MERCEDES BRITO BARROS a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de JULIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

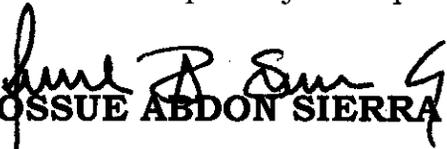
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

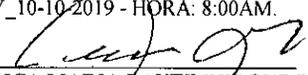
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 154
HOY_10-10-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, NUEVE (09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: MIRYAN DE LA CRUZ NOVOA MARTINEZ Y JESUS ADOLFO BARBOSA TARAZONA

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00902-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de agosto del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante. FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de la parte demandada, a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada MIRYAN DE LA CRUZ NOVOA MARTINEZ Y JESUS ADOLFO BARBOSA TARAZONA no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de agosto de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

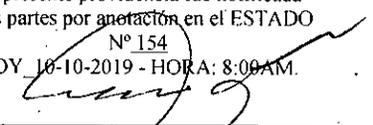
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 154

HOY 10-10-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, NUEVE (09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía  
DEMANDANTE: ZAMIRA LUZ RODRIGUEZ JULIO  
Demandado: JHON FABIO GUITIERRES ROBLES  
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00907-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de AGOSTO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante. ZAMIRA LUZ RODRIGUEZ JULIO y en contra de la parte demandada JHON FABIO GUITIERRES ROBLES a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de AGOSTO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

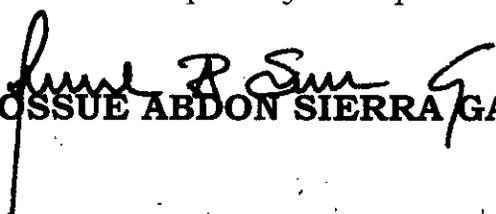
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

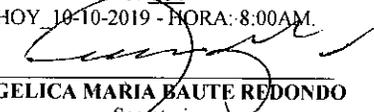
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY 10-10-2019 - HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, NUEVE(09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK Y ELENA CUEVAS CASTA

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00938-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P

El día (08) de noviembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante. FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de la parte demandada, JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK Y ELENA CUEVAS a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (08) de noviembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

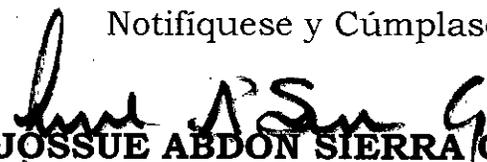
### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

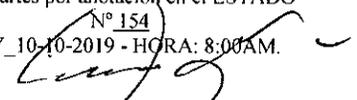
  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154  
HOY\_10-10-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, NUEVE (09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN

Demandado: CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA Y LUZ STELLA PIÑERES RIVERA

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00961-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (01) de octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN y en contra de la parte demandada, CARLOS ALBERTO PIÑERES RIVERA Y LUZ STELLA PIÑERES RIVERA el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (01) de octubre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154  
HOY\_10-10-2019 - HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAJTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, NUEVE (09) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN.

Demandado: CARLOS MARIO MURILLO GUERRA Y FULVIA INÉS GUERRA MARIN

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00999-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (01) de octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN y en contra de la parte demandada, CARLOS MARIO MURILLO GUERRA Y FULVIA INÉS GUERRA MARIN el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (01) de octubre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

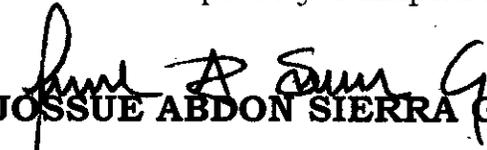
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse, en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 154  
HOY\_10-10-2019 - HORA: 8:00 AM

ANGELICA MARIA BAUTE DENONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CÉSAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 09 de octubre de 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN.  
DEMANDADO: EDUARDO ALVEAR PALOMINO.  
RADICACION: 20001-40-03-002-2018-01072.  
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

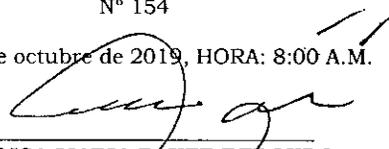
El Despacho observa que, si bien en la constancia de notificación personal – que reposa al reverso del auto que libró mandamiento de pago – aparece como fecha de su realización el día 03 de junio de 2019, se tiene que, se incurrió en un error involuntario en la digitación de dicha fecha, siendo la correcta 03 de JULIO del hogar.

Tendiendo claro lo anterior, el demandado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término, y presentó excepciones de mérito, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o solicite pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 154</p> <p>HOY 10 de octubre de 2019, HORA: 8:00 A.M.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
Demandado: RODOLFO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ Y LUIS ENRIQUE CASAS SUAREZ  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01111-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de a las partes demandantes: **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**. Y en contra de las partes demandadas: **RODOLFO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ Y LUIS ENRIQUE CASAS SUAREZ**. a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE** de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

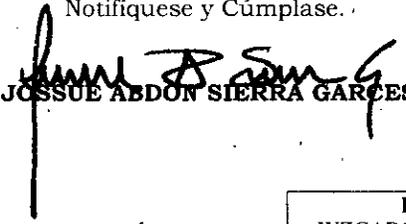
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

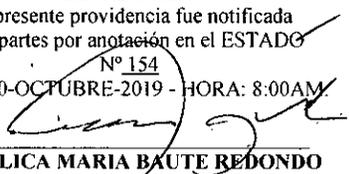
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: MIGUEL SMITH CRUZ REYES  
Demandado: JHON JAIRO GUTIERREZ ROBLES  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-001165-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **MIGUEL SMITH CRUZ REYES**. Y en contra de las partes demandadas: **JHON JAIRO GUTIERREZ ROBLES**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

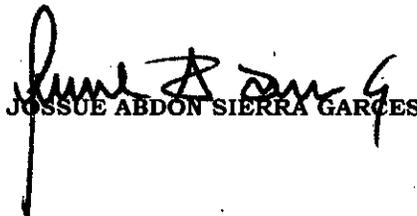
**RESUELVE:**

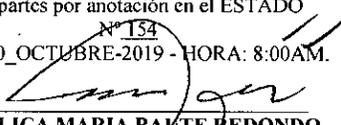
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 154 HOY_10_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cesar, nueve (09) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: ALVARO PERDOMO OLAYA  
Demandado: NOLBERTO JESUS SILVA PALLARES  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-001199-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ALVARO PERDOMO OLAYA**. Y en contra de las partes demandadas: **NOLBERTO JESUS SILVA PALLARES**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

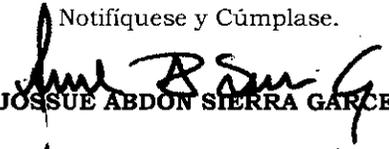
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

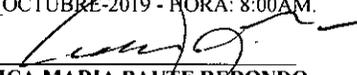
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 154

HOY\_10\_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Valledupar, Nueve (09) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE ANGEL OROZCO ESALAS  
DEMANDADO: EDUARDO DANGOND CASTRO  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01394-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

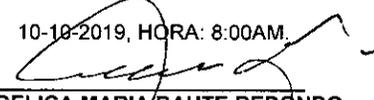
Teniendo en cuenta que el demandado contestó en nombre propio, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 154  10-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Valledupar, Nueve (09) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA.  
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA S.A.  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00205-00

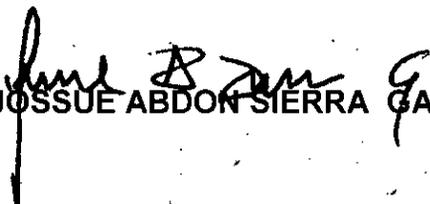
**ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO**

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

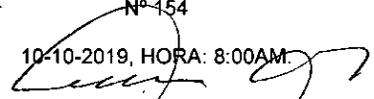
Reconózcase personería jurídica al Dr. NESTRO ANDRÉS QUIROZ PABÓN, identificado con la CC. # 1.065.661.528 y T.P. # 299.499, como apoderado judicial de la parte demandada para los términos y efectos del poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 154 10-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

NUEVE (09) De OCTUBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA NIT: 890.903.9388

**DEMANDADO:** FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS C.C. 7.636.712

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00436-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS** la suma de:

**-CIENTO VEINTI SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$127.347)** por concepto de CAPITAL VENCIDO de las siguientes cuotas:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS
27	15/05/2019	115,89605	\$31.441
28	15/06/2019	116,86438	\$31.703
29	15/07/2019	117,84080	\$31.968
30	15/08/2019	118,28537	\$32.235
			\$127.347

- más los intereses moratorio sobre cada una de las siguientes cuotas desde la fecha indicada a continuación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA N°	FECHA INICIO DE MORA
27	16/05/2019
28	16/06/2019
29	16/07/2019
30	16/08/2019

**-VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MLV (\$22.658.146)** por concepto de capital acelerado de la obligación N° 45990012310.

-más los intereses moratorios sobre el SALDO CAPITAL ACELERADO desde el 19 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- En cuanto a la pretensión sexta el juzgado se niega a acceder a lo que el apoderado solicita.

4° - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que es **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LA CALLE 18 C N° 38 -32 POPULANDIA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-107993 y con cedula catastral N° 01-04-1400-0012-000.** Con relación a las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenida en la ESCRITURA PUBLICA N° 3454 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 OTROGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. Esta de propiedad de la demandado **GRACIELA DOLORES DEL VALLE PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 40.797.458.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

5°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

6°.-Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 154

HOY 10 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de OCTUBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** NAZZIRES SOFIA MENDEZ ORTA C.C. 49.733.391  
**DEMANDADO:** CELSO JOSE LOPEZ ROJANO C.C. 1.007.373.592  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-000441-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no tiene lugar de notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

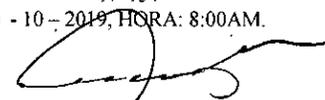
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 154 HOY 10 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de OCTUBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RADIO CADENA NACIONAL RCN NIT: 890.903.910-2  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS TORRES ORELLANO C.C. 8.795.879  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00461-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

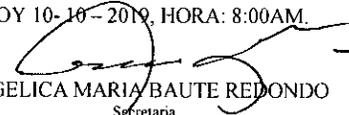
**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 154  
HOY 10-10-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

NUEVE (09) De OCTUBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO NIT: 900.922.720-6  
**DEMANDADO:** EDNA MARIA VIGNA GARCIA C.C. 51.879.685  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00462-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO** en contra de **EDNA MARIA VIGNA GARCIA** la suma de:

**-UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.776.763)** por concepto de cuota de administración de los siguientes meses.

AÑO	MES	VALOR
2019	ENERO	\$77.583,00
2019	FEBRERO	\$187.550,00
2019	MARZO	\$187.550,00
2019	ABRIL	\$187.550,00
2019	MAYO	\$187.550,00
2019	JUNIO	\$187.550,00
2019	JULIO	\$253.810,00
2019	AGOSTO	\$253.810,00
2019	SEPTIEMBRE	\$253.810,00
		<b>\$1.776.683</b>

- más los intereses moratorio desde el 06 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

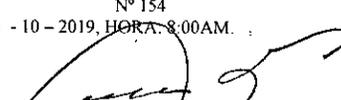
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 154 HOY 10 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.   ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

NUEVE (09) De OCTUBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO NIT: 900.922.720-6  
**DEMANDADO:** EDNA MARIA VIGNA GARCIA C.C. 51.879.685  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00462-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EDNA MARIA VIGNA GARCIA** identificada con **C.C. 51.879.685** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON VEINTI CUATRO CENTAVOS (\$2.665.024)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 154 HOY 10- 10 - 2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria